


| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCION | VERSION: 03 |

RESOLUCIÓN N°: 000943
(08 NOV 2017)


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL Y SE DEFINEN OTROS ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DE LAS RUTAS BAJO INTEGRACION COMPLEMENTARIA"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decreto 3109 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1625 de 2013 en los literales n) y p) del Artículo 7°, establece como función de las Áreas Metropolitanas, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas a ella, así como la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
3. Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que el numeral 3° del artículo 3 *ibidem*, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implica la prelación del interés general sobre el particular.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
7. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
8. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
9. Que, en virtud del referido convenio, Metrolínea S.A. como Titular del SITM, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
10. Que así mismo la autorización especial conferida mediante el convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema.
11. Que mediante Resolución No. 000879 de 20 de octubre de 2017 se autoriza una prueba piloto de cuatro rutas alimentadoras y se modifica una, dentro de un sistema integrado de rutas entre el Sistema Integrado de Transporte Masivo y el transporte colectivo metropolitano.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCION | VERSION: 03 |

RESOLUCIÓN Nº: 000948 1
(00-NOV-2017)

12. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga el día 07 de noviembre de 2017 bajo el radicado No. 12682, Metrolínea S.A. presentó el Convenio de Cooperación Empresarial suscrito entre las empresas Transportes Piedecuesta S.A. – Transpiedecuesta S.A.- y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander –Cotrander-, y Metrolínea S.A. respectivamente, que sustentan la operación de la prueba piloto de integración complementaria.
13. Que esta prueba piloto propende por obtener información para la correspondiente evaluación y análisis de los resultados que arroje la realización de la misma como producto de un estudio técnico que sugiere el desarrollo de un ejercicio que demuestre la viabilidad, aceptación y consecuencias de una integración de los dos modos de transporte, mediante convenios de colaboración empresarial enmarcados en el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto 1079 de 2015, que permitiría mejorar las necesidades de seguridad, rapidez, cobertura y comodidad de los pasajeros de las cuencas atendidas por Metrolínea S.A., Transpiedecuesta S.A. y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander –Cotrander-, facilitando a los pasajeros y usuarios de cada empresa incrementar sus posibilidades de acceder a nuevos destinos en toda el área metropolitana de Bucaramanga, a través de la integración física y operacional.
14. Que como función misional el Area Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
15. Que los Convenios de Cooperación Empresarial suscritos entre Metrolínea S.A., Empresa Transportes Piedecuesta S.A. -Transpiedecuesta S.A.- y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander –Cotrander-, satisface los requisitos que garantizan la ejecución del mismo y las finalidades de la Prueba Piloto a implementarse por lo cual se ha de aprobar en los términos previstos en la Resolución No. 000879 de 2017

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar los Convenios de Cooperación Empresarial suscritos entre Metrolínea S.A., Empresa Transportes Piedecuesta -Transpiedecuesta S.A.- y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander –Cotrander-, respectivamente, en los términos previstos en la Resolución No. 000879 de 2017.

Parágrafo 1. Se advierte que los controles implementados por Metrolínea S.A. sobre la operación de la prueba piloto y especialmente sobre la operación de las empresas de transporte colectivo, son de carácter concurrente y complementario.

Lo anterior implica que el Area Metropolitana de Bucaramanga mantiene plena competencia y jurisdicción, reservándose, adicionalmente la orden de suspensión inmediata de la operación de la prueba piloto cuando se determine grave afectación del servicio o riesgo del mismo, anteponiendo los intereses de los usuarios al objeto de la prueba.

En dicho caso será suficiente una comunicación a las partes intervinientes en los convenios para que se suspenda la operación de la prueba.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCION | VERSION: 03 |

RESOLUCIÓN Nº: 000948
(08 NOV 2017)

Parágrafo 2. Adviértase a las partes que los convenios de cooperación que se autorizan en este acto administrativo no podrán ser terminados, cedidos total o parcialmente ni modificados en sus aspectos fundamentales sin la previa autorización de la Autoridad de Transporte Metropolitano.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los Representantes Legales de Metrolínea S.A., Empresa de Transportes Piedecuesta S.A. –Transpiedecuesta S.A.- y Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander., en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **08 NOV 2017**



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Eneas Claudio Navas Uribe - Abogado externo STM
 Revisó Aspectos Jurídicos: Nelly patricia Marín Rodríguez – Prof. Univ. Área Jurídica STM.
 Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte AMB